REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE No. 25580408900120210008200.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR INDALECIO MUÑOZ CHACON Y OTROS.

Pulí, Cundinamarca, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, procede esta funcionaria judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder.

Por Secretaría el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), se procedió a realizar la inscripción de los Herederos Indeterminados de las Sucesiones Ilíquidas de los señores Indalecio Muñoz Chacón, Benjamín Muñoz Muñoz y Maria Elbia Muñoz Muñoz en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el término de los quince (15) días empezó a correr a partir de la indicada fecha, venciéndose el cuatro (04) de abril de la presente anualidad a las cinco (5:00pm) de la tarde, sin que se hubiere presentado alguien al Despacho.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de los autos de fechas cuatro (4) de febrero y cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), se ordenó notificar personalmente a los señores LEONOR MUÑOZ MUÑOZ, GILBERTO MUÑOZ MUÑOZ, ROSA ALBA MUÑOZ, MIGUEL ANGEL MUÑOZ LETRADO y YERALY MUÑOZ LETRADO de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, que reza:

> *"...3. Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia*

de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad liten a quien se notificará el auto admisorio de la demanda. (...)".

Esta funcionaria judicial hará pronunciamiento sobre la designación del Curador Ad-Litem, hasta tanto la parte actora acredite el trámite de notificación respectivo (Edicto). Todo con el fin de designar un solo Auxiliar de la Justicia tanto para los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SUCESIONES ILÍQUIDAS DE LOS SEÑORES INDALECIO MUÑOZ CHACÓN, BENJAMÍN MUÑOZ MUÑOZ Y MARIA ELBIA MUÑOZ MUÑOZ, como para los litisconsortes necesarios, los señores el LEONOR MUÑOZ MUÑOZ, GILBERTO MUÑOZ MUÑOZ, ROSA ALBA MUÑOZ, MIGUEL ANGEL MUÑOZ LETRADO, CECILIA CASAS MUÑOZ y YERALY MUÑOZ LETRADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

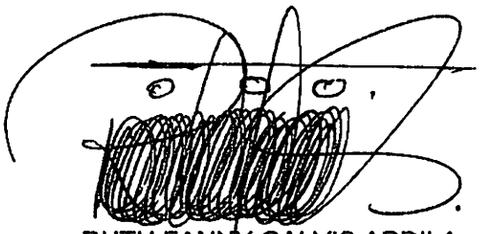

RUTH FANNY GALVIS ARDILA
JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI,
CUNDINAMARCA 08 ABR 2022

Por anotación en el estado No. 024 de esta fecha fue notificado el presente auto.

LAURA CAMILA PEREZ SEGURA
Secretaria